

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

Nº 2578

"Por la cual se NIEGA el pago de una Reliquidación de la Pensión de Jubilación al docente: CECILIA ESTHER BANDERA ROMERO"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

- Que mediante solicitud radicada bajo el número **2019-PENS-728849 del 19/04/2019**, el (la) docente: **CECILIA ESTHER BANDERA ROMERO**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **26.793.993 DE LA GLORIA**, Solicitó el reconocimiento y pago de una Reliquidación de la Pensión de Jubilación, reconocida mediante Resolución No. **2194 del 2016**, por sus servicios prestados como docente de Vinculación: **NACIONALIZADO, SITUADO FISCAL / PRESUPUESTO LEY 91**.

-Que el retiro definitivo se produjo mediante Decreto No. **0064 del 12 de Febrero de 2019**, expedido por la Secretaria de Educación Departamental.

Que el docente mediante oficio anexado, solicita la Reliquidación de la Pensión de Jubilación en los siguientes términos:

Que le incluyan la totalidad de los factores salariales.

Que el peticionario para demostrar el derecho que le asiste aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Copia de la resolución No. **2194 del 2016**, que le reconoció la pensión de jubilación

Que no procede el reconocimiento de la Reliquidación de la Pensión de Pensión por principio de **FAVORABILIDAD**, toda vez que la mesada de la pensión de jubilación actualizada al año 2019 es de \$2.825.888, dicho valor es superior al de la Reliquidación por cuanto el valor de la mesada es \$2.731.445 al 2019.

Que para efectos de liquidación de la pensión se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda M.P CESAR PALOMINO CORTES la cual falla unificar la jurisprudencia del Consejo de Estado en el sentido de precisar lo siguiente: En la liquidación de la pensión ordinaria de jubilación de los docentes vinculados antes de la vigencia de la ley 812 de 2003, que gozan del mismo régimen de pensión ordinaria de jubilación para servidores públicos del orden nacional previsto en la Ley 33 de 1985, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los cuales se hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el Artículo 1 de la Ley 62 de 1985, por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado Artículo. Lo anterior, en aplicación del precedente obligatorio en términos de los Artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011.

-Que la pensión de jubilación se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

-Que el proyecto de Acto administrativo fue NEGADO por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

-Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985 Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

**GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR**

RESOLUCION No.

Nº 2578

"Por la cual se NIEGA el pago de una Reliquidación de la Pensión de Jubilación al docente: CECILIA ESTHER BANDERA ROMERO"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar al docente **CECILIA ESTHER BANDERA ROMERO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **26.793.993 DE LA GLORIA** una Reliquidación de la Pensión vitalicia jubilación, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación y Cultura del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretario de Educación de Bolívar

19 JUN 2019

 **DELANIS SALAS VILLEGAS**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

 **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**
Coordinador F.P.S.M.

MELISSA DÍAZ T
Asesora Ext FPSM 

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL